



MEMORIA SOBRE OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 110/2006, DE 17 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE COORDINACIÓN DE POLICÍAS LOCALES DE CASTILLA-LA MANCHA.

De conformidad con las instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, la Dirección General de Protección Ciudadana elabora una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (Art. 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo).

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

- 1. Necesidad del proyecto.*
- 2. Objetivos del proyecto.*
- 3. Análisis de alternativas.*

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

- 1. Estructura y contenido del proyecto.*
- 2. Análisis jurídico.*
- 3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.*
- 4. Medidas para la implementación de la norma.*

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

- 1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.*
- 2. Memoria de impacto económico y presupuestario.*
 - a) Efectos sobre la competencia.*
 - b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.*
 - c) Análisis de las cargas administrativas*
- 3. Memoria de impacto por razón de género.*
- 4. Memoria de impacto en la infancia*

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Necesidad del proyecto.

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de coordinación de las policías locales de la región de conformidad con el artículo 31.1.32^a de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.





La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concreta en su artículo 39 las facultades que en base a dicha competencia ostenta la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales.

El Título IV, capítulo II de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha regula formando parte del régimen estatutario del personal perteneciente a los cuerpos de policía local la selección, promoción interna y movilidad de los miembros de los cuerpos de policía local. En concreto, su artículo 20 establece que el contenido mínimo de las bases y de los programas de las convocatorias se determinaran reglamentariamente por la Administración regional.

Dicha previsión ha sido desarrollada por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha. El Capítulo II de su Título II regula los sistemas de acceso libre y promoción interna de los funcionarios de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha.

El elevado número de pruebas actualmente regulado, seis pruebas diferentes, alguna de ellas con dos partes, supone un esfuerzo excesivo para muchas entidades locales y para los aspirantes.

También supone una importante prolongación en el tiempo del procedimiento de selección, al que hay que sumar con posterioridad el tiempo de realización de los cursos selectivos en la Escuela de Protección Ciudadana de Castilla-La Mancha.

2. Objetivos del proyecto.

El objetivo del proyecto es reducir y agrupar las pruebas para la selección de las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha, con plena garantía de los principios constitucionales de mérito y capacidad.

Dicha modificación resulta beneficiosa para las entidades locales, para los aspirantes, así como para los ciudadanos en general, pues debería servir para aumentar el número de policías locales que se ha visto reducido de forma importante los últimos años, pues entidades locales que actualmente deciden no convocar los puestos por el sistema de acceso libre por su dificultad y por el tiempo que conlleva podrán proceder a realizar dichas convocatorias con mayor facilidad y menor coste.

Además, se aprovecha la modificación para actualizar varias referencias relativas al procedimiento de selección que han quedado obsoletas por modificaciones legislativas posteriores a la aprobación de la norma: eliminación del personal electivo y de los representantes de los órganos de selección, actualización de titulaciones académicas, supresión del permiso de conducir BTP y plazos que se establecían en



días naturales y actualmente deben considerarse como hábiles, todo de ello con la finalidad de dotar de mayor seguridad jurídica a la regulación existente.

3. Análisis de alternativas.

Para regular las pruebas de acceso a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha es imprescindible modificar el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre, dado que este texto es el que las regula.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido del proyecto.

El proyecto de Decreto consta de un artículo único, una disposición transitoria y una disposición final de entrada en vigor. El artículo consta de doce apartados que modifican igual número de artículos del Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre.

El apartado primero modifica el artículo 63 relativo a la composición de los tribunales calificadoros, eliminando la referencia al alcalde como presidente de los mismos y el carácter de representantes de los funcionarios propuestos por la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y por la Junta de Personal.

Asimismo, aclara el requisito relativo a la titulación de los miembros de los tribunales calificadoros y pertenencia a cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior a los convocados.

El segundo apartado modifica el artículo 64, con la finalidad de aclarar que el plazo de presentación de solicitudes es en días hábiles, en lugar de días naturales como figura en el texto actual, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El apartado tercero modifica el artículo 67, aclarando que las aspirantes que por embarazo o parto no puedan realizar las pruebas físicas en el momento que tengan lugar, podrán realizar el resto de pruebas, quedando condicionada la superación de la fase de oposición a su superación con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de documentación.



El apartado cuarto modifica el artículo 68 del reglamento con la finalidad de aclarar que el plazo de presentación de documentación es en días hábiles, por el mismo motivo que el plazo de presentación de solicitudes.

El apartado quinto modifica el artículo 77 del reglamento, para adaptar los requisitos de participación a la normativa aprobada con posterioridad, especialmente la supresión del requisito máximo de edad para el acceso a la categoría de policía y oficial, de conformidad con lo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, que exige una norma de rango legal para el establecimiento de una edad inferior a la de jubilación forzosa.

Igualmente elimina la referencia a titulaciones, pues han quedado desfasadas y ya se regulan en el Estatuto Básico del Empleado Público, así como la referencia al permiso de conducción BTP suprimido hace algunos años.

Los apartados sexto, séptimo, octavo y noveno modifican los artículos 78, 79, 80 y 81 del reglamento y contienen la parte fundamental de la reforma que es la reducción y agrupación de los ejercicios para el acceso a las distintas categorías.

En concreto se suprime el carácter eliminatorio de la prueba de idiomas para el acceso a las distintas categorías. Asimismo, se suprime en todas las categorías la realización de al menos una prueba, agrupándose la realización de aquellas que pueden realizarse en una única sesión.

El apartado diez modifica el artículo 82 del reglamento que se refiere a las particularidades de los procedimientos de promoción, adaptando las mismas a la reforma operada, limitando la valoración de la prueba de aptitud física a un máximo del 25 por 100 de la suma de la puntuación máxima de las pruebas obligatorias y eliminando el reconocimiento médico.

El apartado once modifica el artículo 83 del reglamento, suprimiendo las referencias a la edad y al permiso de conducción BTP por los motivos expuestos con anterioridad.

Por último, el apartado doce modifica el artículo 93 del reglamento, relativo a la composición de las Comisiones de Valoración, eliminando al igual que en el artículo 63 la referencia al alcalde como presidente y el carácter de representantes de los funcionarios propuestos por la Consejería con competencias en materia de coordinación de policías locales y por la Junta de Personal. También aclara el requisito relativo a la titulación de los miembros de las Comisiones de Valoración y pertenencia a cuerpos, escalas y categorías de nivel igual o superior a los convocados.

La disposición transitoria establece que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.





La disposición final prevé un periodo de *vacatio legis* de dos meses, dada la entidad de la reforma, previendo expresamente además que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del texto se regirán por la normativa vigente en el momento de su iniciación.

2. Análisis jurídico.

A continuación, se examinará la inserción de la propuesta normativa en el ordenamiento jurídico, en un sentido amplio, lo que implica analizar:

A) Su relación con las normas de rango superior:

El proyecto normativo modifica varios aspectos del Decreto que desarrolla la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en relación con el procedimiento de selección de las distintas categorías de los cuerpos de policía local.

Dichos aspectos se acomodan plenamente a la regulación contenida en la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

B) Resto del ordenamiento jurídico con el que puede tener relación esta materia:

De forma general, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

En su artículo 2 incluye a la policía local como una de las fuerzas y cuerpos de seguridad; y en su artículo 39 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales.

Su Título V recoge la regulación de las policías locales y establece que los cuerpos de policía local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la dicha norma, con adecuación que exija la dependencia de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

Por otra parte, el Estatuto de Castilla-La Mancha recoge, en su artículo 31.1.32^a, que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de





coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Autoridad municipal.

Así, se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en el marco de lo preceptuada en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo sustituida posteriormente por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ha desarrollado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, objeto de la modificación.

Por último, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público es de aplicación a los cuerpos de policía local, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.2. La reforma incluye la adecuación de los preceptos del reglamento a dicho texto legal.

C) Rango normativo: El rango normativo del proyecto se corresponde con un reglamento, dado que es una norma con este rango en la que se establecen las previsiones que quieren modificarse.

Respecto a la forma que adopta, debe ser de “Decreto” aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 37.1c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación de la norma se pueden destacar varios hitos importantes:

a) Consulta pública previa, Se publicó en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha, encontrándose abierto el plazo de consulta entre los días 28 de mayo y 11 de junio de 2021, sin haberse recibido ninguna aportación al respecto.

b) Trámite de información pública, el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece que *“Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

El presente proyecto deberá ser informado por los colectivos interesados (policías locales y ayuntamientos) mediante su presentación en la Comisión de Coordinación





de las Policías Locales de Castilla-La Mancha (en la cual están representados dichos colectivos). En este sentido, el artículo 9 de la Ley 8/2002, de 23 mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre sus funciones la de *“informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por el Gobierno Regional y por los Ayuntamientos de la Región”*.

c) Emisión de dictamen por el Consejo Consultivo, es preceptivo conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que dispone que *“Deberá ser consultado en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicte en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*. La emisión del dictamen por el Consejo Consultivo es preceptivo pues dicha norma viene a modificar una norma que desarrolla directamente una ley autonómica.

4. Medidas para la implementación de la norma.

Debe desarrollarse el programa a incluir en las convocatorias de las distintas categorías mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas de conformidad con la redacción dada a los artículos 78 a 81 del reglamento.

III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.

La Constitución Española de 1978 en su artículo 104 establece que una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El artículo 149.1.29.^a, establece el marco en el que los Estatutos de Autonomía pueden establecer la forma de concretar la posibilidad de creación de policías de las respectivas comunidades y el artículo 148.1.22.^a, fija los términos dentro de los cuales las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en cuanto a la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales.

En base a dichos preceptos el Estatuto de Castilla-La Mancha recoge, en su artículo 31.1.32º, que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Autoridad municipal.

En base a dichos preceptos se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y posteriormente por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ha desarrollado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, objeto de la modificación.





Por tanto, el proyecto de Decreto que se pretende aprobar modifica un Reglamento que está incardinado perfectamente en la pirámide normativa en materia de policías locales y respeta el orden constitucional vigente.

La Comunidad Autónoma tiene plena competencia para realizar dicha modificación reglamentaria pues ostenta competencia exclusiva para regular la coordinación de las policías locales.

Asimismo, como ya se ha indicado, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público es de aplicación a los cuerpos de policía local, de conformidad con lo establecido en su artículo 3.2. La reforma incluye la adecuación de los preceptos del reglamento a dicho texto legal.

2. Memoria de impacto económico y presupuestario.

a) Efectos sobre la competencia.

Nos encontramos ante un proyecto normativo que no se inscribe en el tráfico económico, ni afecta a políticas de promoción o fomento que incida en el campo de la competencia empresarial-comercial.

Sus propiedades reguladoras no llegan al grueso de los administrados, sino que afecta únicamente a aquellas personas que quieran ingresar en los cuerpos de policía local y a los miembros de los cuerpos de policía local que pretendan promocionar a una categoría superior.

No se percibe, desde la óptica apuntada, ningún otro efecto al exterior que incida, ni tan siquiera de manera colateral, sobre posiciones de mercado o situaciones de empresas que rivalizan ofreciendo ese mismo producto o servicio.

b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.

La norma que se propone va dirigida a los cuerpos de policía local que dependen de los municipios, por lo que la modificación propuesta no reviste incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

c) Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto de Decreto supone la eliminación de cargas administrativas, tanto a las entidades locales como a los aspirantes al acceso o promoción a las distintas categorías de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha al reducirse y agruparse los distintos ejercicios de los procesos de selección.





3. Memoria de impacto por razón de género.

a) Objetivos de la norma y colectivos a los que se dirige.

El proyecto se dirige a las entidades locales con cuerpo de policía local y a los aspirantes al acceso o promoción dentro de los mismos.

b) Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad.

La modificación debe entenderse como neutra en términos generales, si bien incluye la posibilidad de que las aspirantes que por embarazo o parto no puedan realizar las pruebas físicas en el momento que tengan lugar, puedan realizarla con posterioridad, previsión claramente beneficiosa para las aspirantes que se encuentren en dicha situación.

c) Valoración del impacto.

De todo lo anterior, se deduce que la valoración de impacto de género debe entenderse positiva.

4. Memoria de impacto en la infancia.

a) Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto.

Los colectivos que pueden verse afectados por la norma planteada son los integrantes de los cuerpos de policía local, las personas que aspiren a ingresar en los mismos y las entidades locales de las que dependen dichos cuerpos de policía local.

Dado que para poder acceder a los cuerpos de policía local es requisito imprescindible ser mayor de edad, no queda afectado por el proyecto ningún colectivo de niños.

b) Análisis del impacto en la infancia

El proyecto carece de impacto en la infancia, pues del mismo no se deriva modificación alguna en la situación de partida de ningún colectivo de niños.

c) Valoración del impacto en la infancia

Por lo anteriormente indicado, el impacto en la infancia debe entenderse nulo.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIUDADANA

